

4956

REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y CLASIFICADO
DE LAS ESCUELAS DE LA COMUNIDAD
Y EL INSTITUTO DE REFORMA EDUCATIVA

INDICE

4956

| | | <u>Página</u> |
|------------|---|---------------|
| ARTICULO 1 | INTRODUCCION | 1 |
| ARTICULO 2 | PROPOSITO | 1 |
| ARTICULO 3 | PRINCIPIOS | 2 |
| ARTICULO 4 | DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| | 4.1. Denominación | 2 |
| | 4.2 Base Legal | 2 |
| | 4.3 Definiciones de Términos | 2-6 |
| | 4.4 Derechos Adquiridos | 6 |
| | 4.5 Aplicabilidad | 6 |
| | 4.6 Composición del Servicio | 6 |
| ARTICULO 5 | AREAS ESENCIALES DEL PRINCIPIO DE MERITO | 7 |
| | 5.1. Clasificación y Retribución | 7 |
| | 5.2 Reclutamiento y Selección | 7-8 |
| | 5.3 Ascensos, Traslados y Descensos | 8 |
| | 5.4 Adiestramiento de Personal | 9 |
| | 5.5 Retención | 9 |
| ARTICULO 6 | APELACIONES | 9 |
| ARTICULO 7 | OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION DE PERSONAL | 9 |
| ARTICULO 8 | DISPOSICIONES FINALES | 10 |
| | 8.1 Cláusula de Separabilidad | 10 |
| | 8.2 Prohibición | 10 |
| | 8.3 Vigencia | 11 |

Núm. 7956
Fecha 23 de agosto de 1993 2:35 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrao del R.I.D.

Secretario de Estado
Por: Laura La Perla

Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE REFORMA EDUCATIVA
HATO REY, PUERTO RICO

REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y CLASIFICADO
DE LAS ESCUELAS DE LA COMUNIDAD
Y EL INSTITUTO DE REFORMA EDUCATIVA

ARTICULO I - INTRODUCCION

La Ley 18 de 16 de junio de 1993, conocida como Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad, en su Artículo 5.01 crea el Instituto de Reforma Educativa con la misión de viabilizar el desarrollo de las Escuelas de la Comunidad. Esta Ley en su Artículo 5.03 establece que el Instituto de Reforma Educativa administrará su propio sistema de personal para el personal docente y clasificado basado en el principio de mérito sin sujeción a la Ley Número 5 de 4 de octubre de 1975 según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

Además, se requiere por Ley adoptar un Reglamento sobre las áreas esenciales al principio de mérito que son: clasificación; reclutamiento y selección; ascensos, traslados y descensos; adiestramientos; y retención.

Todas las normas dispuestas en este documento están en armonía con el principio de mérito.

ARTICULO 2 - PROPOSITO

El propósito fundamental de este Reglamento es asegurar que las transacciones de personal en las Escuelas de la Comunidad y en el Instituto de Reforma Educativa se realicen dentro de las disposiciones aplicables al principio de mérito y con respeto a los derechos adquiridos por el personal.

ARTICULO 3 - PRINCIPIOS

Este reglamento se fundamenta en los principios y postulados establecidos en la Ley 18 de 16 de junio de 1993 y reconoce las áreas esenciales al principio de mérito.

ARTICULO 4 - DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Denominación

Este Reglamento se conocerá con el nombre de Reglamento General de Personal Docente y Clasificado de las Escuelas de la Comunidad y el Instituto de Reforma Educativa.

4.2 Base Legal

Este Reglamento se establece en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 5.03 de la Ley 18 de 16 de junio de 1993 y se adopta conforme a lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

4.3 Definiciones de Términos

Los siguientes términos en este Reglamento tienen el significado que a continuación se expresa a menos que de su contexto se desprenda otra definición:

1. Areas Esenciales al Principio de Mérito

- a. clasificación
- b. reclutamiento y selección
- c. ascensos, traslados y descensos
- ch. adiestramiento
- d. retención

2. Ascenso

Cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase, para la cual se haya provisto un tipo mínimo de retribución más alto

3. Autoridad Nominadora

Secretario de Educación

4. **Clase o clases de puestos**
Grupo de puestos cuyos niveles de deberes, autoridad y responsabilidad sean de tal modo semejantes que pueda razonablemente exigirse el mismo nivel de requisitos y equitativamente aplicarse a la misma escala de paga para todos los puestos en el grupo
5. **Consejo Escolar**
Cuerpo colectivo constituido por personal docente, padres, estudiantes, personal de apoyo y clasificado y residentes de la comunidad que asegura la participación activa de todos los sectores responsables de lograr la misión de la Escuela de la Comunidad
6. **Departamento**
Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todos sus programas, oficinas, dependencias, divisiones y unidades administrativas y docentes
7. **Descenso**
Cambio de un empleado de un puesto a otro para el cual se haya provisto un tipo de retribución mínima más bajo
8. **Director de Escuela**
Director de la Escuela de la Comunidad
9. **Director Ejecutivo**
Director Ejecutivo del Instituto de Reforma Educativa
10. **Empleado de Carrera**
Empleados no categorizados como empleados de confianza
11. **Empleado de Confianza**
Aquellos que intervienen o colaboran sustancialmente en la formulación de política

pública; que asesoran directamente o prestan servicios directos al Director Ejecutivo o al Secretario

12. **Escuela de la Comunidad**

Comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, personal docente y clasificado, los padres de los alumnos y la población a la cual sirve; que cuenta con autonomía docente, administrativa y fiscal para ofrecer servicios educativos en armonía con los intereses y necesidades de los estudiantes y de la comunidad a la cual sirve

13. **Instituto**

Instituto de Reforma Educativa

14. **Maestro**

Persona que imparte la enseñanza

15. **Periodo Probatorio**

Término de tiempo preestablecido como periodo de orientación y prueba durante el cual un empleado nuevo, ascendido o trasladado está sujeto a evaluaciones periódicas para determinar si permanece o no en el puesto

16. **Personal Clasificado**

Personal que ocupe cualquier cargo o empleo no relacionado directamente con la labor docente, sea regular o irregular, transitorio, probatorio

17. **Plan de Clasificación**

Sistema de evaluación de puestos para determinar su asignación por clase de puestos

18. **Principio de Mérito**

Principio que garantiza que los empleados públicos serán reclutados, clasificados, ascendidos, trasladados y retenidos basados en su capacidad y méritos propios; sin discrimen por razón de raza,

color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, impedimentos físicos, ni por sus ideas políticas o religiosas

19. **Puesto**

Conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la Autoridad Nominadora, que requieren el empleo de una persona durante una jornada completa de trabajo o durante una jornada parcial

20. **Reasignación**

Cambio de funciones de un empleado manteniendo sus derechos adquiridos

21. **Reubicación**

Traslado de un empleado dentro de un mismo municipio

22. **Reclutamiento**

Proceso de atraer candidatos cualificados para prestar servicios en las Escuelas de la Comunidad o en el Instituto de Reforma Educativa

23. **Reglamento**

Reglamento General del Personal Docente y Clasificado de las Escuelas de la Comunidad y el Instituto de Reforma Educativa

24. **Retribución**

Compensación, sueldo o salario asignado a un empleado como pago por sus servicios

25. **Secretario**

Secretario de Educación

26. **Selección**

Determinación que recae sobre una persona para ocupar un puesto

27. **Sistema de Personal del Instituto de Reforma Educativa y las Escuelas de la Comunidad**

Conjunto de principios, normas y procedimientos que regularán las distintas transacciones de personal

de los recursos humanos del Instituto de Reforma Educativa o de las Escuelas de la Comunidad

28. Traslado

Cambio de un empleado de un puesto a otro de la misma clasificación o categoría con funciones de nivel similar localizado en otro centro de trabajo

4.4 Derechos Adquiridos

El personal docente y clasificado perteneciente al servicio de carrera que se transfiera del Departamento de Educación o de otras entidades gubernamentales a las Escuelas de la Comunidad o al Instituto de Reforma Educativa conservará todos los derechos reconocidos al servicio de carrera por las leyes y reglamentos vigentes incluyendo la Ley Número 312 de 15 de mayo de 1938, según enmendada.

4.5 Aplicabilidad

Este reglamento será aplicable al personal docente y clasificado del Instituto de Reforma Educativa y de las Escuelas de la Comunidad

4.6 Composición del Servicio

El personal del Instituto de Reforma Educativa estará comprendido dentro del servicio de confianza y de carrera.

Todo empleado de confianza que hubiere alcanzado estatus regular como empleado de carrera en el servicio público inmediatamente anterior a convertirse en empleado de confianza, tendrá derecho a reinstalación en un puesto igual o similar al que ocupaba si su puesto de confianza fuera eliminado o él es sustituido por otro empleado de confianza. Este derecho no estará disponible si el empleado ha sido separado del puesto de confianza como medida disciplinaria mediante determinación de conducta impropia.

El personal de las Escuelas de la Comunidad estará comprendido dentro del servicio de carrera.

ARTICULO 5 - AREAS ESENCIALES AL PRINCIPIO DE MERITO

5.1 Clasificación y Retribución

El Director Ejecutivo del Instituto de Reforma Educativa determinará las clases de puestos del Instituto y la retribución de las mismas.

El Instituto de Reforma Educativa en estrecha colaboración con el Consejo Escolar de las Escuelas de la Comunidad determinará las clases de puestos de dichas escuelas. Provisionalmente se utilizará para las Escuelas de la Comunidad el Plan de Clasificación y el Plan de Retribución del Departamento de Educación hasta tanto el Instituto desarrolle su propio Plan de Clasificación y Plan de Retribución.

El Instituto de Reforma Educativa en colaboración con el Consejo Escolar de las Escuelas de la Comunidad determinarán los puestos de naturaleza especial indispensables para satisfacer necesidades particulares de dichas escuelas y determinarán la clasificación y retribución de éstos.

5.2 Reclutamiento y Selección

1. La Escuela de la Comunidad podrá reclutar y seleccionar el personal docente para cubrir sus puestos vacantes mediante traslado, reubicación, reasignación, descenso voluntario y mediante ascenso de aquellos recursos que ya trabajen dentro del Sistema de Educación Pública. Se podrá reclutar y seleccionar también mediante el uso de registro de elegibles. De no haber candidatos disponibles en el registro de elegibles que satisfagan las necesidades de las escuelas o no existir registro de elegibles se podrá utilizar el procedimiento de reclutamiento especial.

La Escuela de la Comunidad podrá reclutar el personal clasificado mediante traslado, reubicación, descenso y ascenso y mediante el procedimiento de reclutamiento especial.

El Instituto de Reforma Educativa podrá reclutar y seleccionar el personal docente y clasificado mediante traslado, reubicación, descenso y ascenso y mediante el procedimiento de reclutamiento especial.

2. El aviso de empleo se anunciará a través de los medios de comunicación más efectivos para promover la libre competencia y poder reclutar recursos más cualificados, indicando en éste la fecha límite para presentar la solicitud.
3. Las convocatorias de reclutamiento para cada puesto deberán contener los requisitos mínimos así como requisitos especiales que deberán cumplir los candidatos para satisfacer las necesidades particulares de las escuelas de la comunidad o del Instituto. Deberán contener además, la fecha límite para considerar las solicitudes, el lugar donde entregarlas y los documentos que se deben acompañar con la misma.
4. La selección de personal se hará libre de discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, impedimento físico, o por ideas políticas y religiosas.

5.3 Ascensos, Traslados o Descensos

El Instituto de Reforma Educativa y las Escuelas de la Comunidad se regirán por las normas relacionadas con ascensos, traslados y descensos establecidos en los reglamentos de personal, vigentes en el Departamento de Educación.

5.4 Adiestramiento de Personal

Todos los empleados del Instituto de Reforma Educativa y de las Escuelas de la Comunidad serán evaluados según lo dispuesto por la Ley Número 18 de 16 de junio de 1993. Estas evaluaciones servirán de base para determinar necesidades de adiestramiento y capacitación.

5.5 Retención

Los empleados de carrera con estatus regular mantendrán permanencia en sus puestos siempre que satisfagan los criterios establecidos en la reglamentación del Departamento de Educación y las leyes vigentes aplicables.

ARTICULO 6 - APELACIONES

Las controversias relacionadas con las áreas esenciales del mérito serán dilucidadas a través de jueces administrativos según se contempla en la Sección 3.3 del Capítulo III de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO 7 - OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION DE PERSONAL

El Instituto de Reforma Educativa y las Escuelas de la Comunidad utilizarán provisionalmente el Reglamento de Personal del Departamento de Educación con relación a otras disposiciones relativas a las siguientes áreas de administración de personal:

- jornada del trabajo y asistencia;
- beneficios marginales;
- expedientes de personal;
- relaciones de personal.

ARTICULO 8 - DISPOSICIONES FINALES

8.1 Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. Nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

8.2 Prohibición

A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público durante el periodo pre y post eleccionario el Secretario se abstendrá de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados.

Esta prohibición comprenderá el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

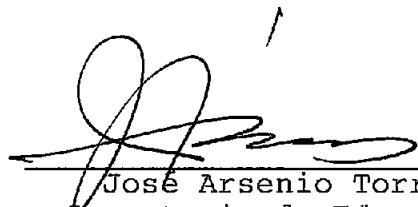
Se podrá hacer excepción de aquellas transacciones de personal que el abstenerse de efectuarlas, afectare adversamente las necesidades del servicio.

8.3 Vigencia

Este Reglamento entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Fecha de aprobación: 10 de agosto de 1993.

Fecha de vigencia: _____



José Arsenio Torres
Secretario de Educación



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico 00901

11 de agosto de 1993

C E R T I F I C A C I O N

4956

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la importancia que tiene la inmediata vigencia de las disposiciones del **Reglamento General de Personal Docente y Clasificado de las Escuelas de la Comunidad y del Instituto de Reforma Educativa** para la continuidad del servicio que prestan las Escuelas de la Comunidad y la operación del Instituto de Reforma Educativa, los intereses públicos requieren que el Reglamento antes mencionado comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 1993.

Baltasar Corrada del Río

Gobernador Interino